

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-209-SCFI-2016, Industria del gas-Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NOM-014-SESH-2013), publicado el 23 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA "PROY-NOM-209-SCFI-2016, INDUSTRIA DEL GAS-CONEXIÓN INTEGRAL Y CONEXIÓN FLEXIBLE QUE SE UTILIZAN EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. O GAS NATURAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELA A LA NOM-014-SESH-2013), PUBLICADO EN FECHA 23 DE ENERO DE 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I; 46 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-209-SCFI-2016, Industria del gas-Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba", publicado en fecha 23 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública:

Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE)

Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos (AMEXVAL)

COFLEX, S.A. de C.V. (COFLEX)

Grupo IUSA, S.A. de C.V. (IUSA)

Desarrollo Miber, S.A. de C.V. (MIBER)

TRUPER, S.A. DE C.V.

#	ACTOR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CCONNSE
1	ANCE	2. Referencias Normativas Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	2. Referencias Normativas Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que se listan a continuación o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:	Se sugiere la redacción propuesta, en cumplimiento con el inciso 6.2.2, de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, en el cual se establece que debe proporcionarse una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando el texto de la siguiente manera: "2. Referencias Normativas Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana, es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que se listan a continuación o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana: ..."

2	IUSA	No indica	NMX-E-131-CNCP-2005 Industria del plástico-Resistencia al cloruro de metileno de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de ensayo. (CANCELA A LA NMX-E-131-1999-SCFI). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005. NMX-T-181-SCFI-2011 Industria hulera-Resistencia al agrietamiento por ozono-Método de prueba. (CANCELA A LA NMX-T-181-SCFI-2002). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2011.	En caso de ser aceptada la inclusión de métodos. Incluir en referencias normativas, las normas que se indican, ya que los métodos propuestos y la especificación que se indica hace referencia a estas normas	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, ya que los métodos de ensayo y de prueba contenidos en las Normas Mexicanas referidas en la cuarta columna, no fueron incluidos en la presente NOM.
3	ANCE	3.2 conector elemento roscado de la conexión integral o flexible	3.2 conector elemento roscado de la conexión.	Se sugiere eliminar la parte “ <i>integral o flexible</i> ”, porque el elemento roscado se presenta en todos los tipos de conexiones descritos en el capítulo 4. <i>Clasificación</i> .	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos al presente numeral y decidió aceptarlos parcialmente, quedando el texto del presente numeral como se muestra: “3.7 conector <i>Elemento roscado de la conexión</i> ”
4	AMEXVAL	3.2 Conector elemento roscado de la conexión integral o flexible	3.2 Conector elemento roscado de la conexión	Se debe hacer mención de todas las conexiones en 4. Clasificación Las conexiones se clasifican en: a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. 1. I Alta presión. 2. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL.	
5	MIBER	3.2 Conector elemento roscado de la conexión integral o flexible	3.2 Conector elemento roscado de la conexión integral, integral flexible, flexible y punta POL	Se debe hacer mención de todas las conexiones en 4. Clasificación Las conexiones se clasifican en: a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. 1. I Alta presión. 2. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL.	

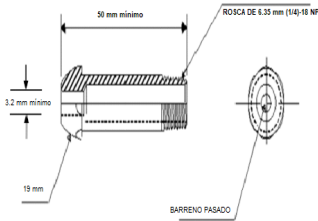
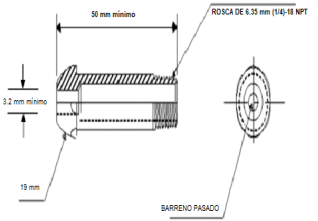
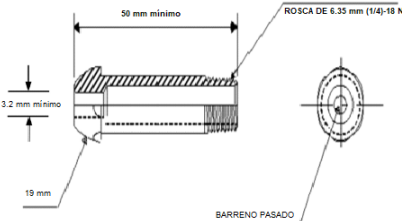
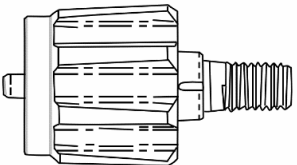
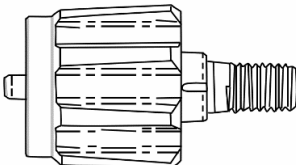
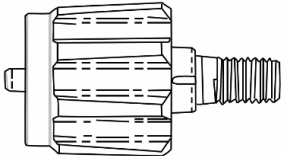
6	AMEXVAL	Sin referencia a definición de manguera trenzada	3.10 Manguera trenzada: trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión	Se debe integrar la definición de la manguera trenzada derivado de la mención a ella, como sigue: 5.3 Conexión integral flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada que se une a una punta POL con tuerca con rosca EXT izquierda en un extremo, la cual puede integrarse a un maneral, y en el otro extremo una tuerca con rosca EXT derecha con abocinado interno (véase Figura 2). y 5.4 Conexión flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos a este numeral y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar como sigue: <i>“3.21 manguera trenzada</i> <i>Elemento compuesto por un tubo de hule sintético o plástico recubierto con refuerzo exterior trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión”</i>
7	COFLEX	Sin referencia a definición de manguera trenzada	3.10 Manguera trenzada: elemento compuesto por una manguera de material polimérico (por ejemplo, hule, plástico, poli (cloruro de vinilo), polietileno, nitrilo, entre otros) recubierto con refuerzo exterior trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión	Se debe integrar la definición de la manguera trenzada ya que esta mencionada en 5.3 y 5.4 5.3 Conexión integral flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada que se une a una punta POL con tuerca con rosca EXT izquierda en un extremo, la cual puede integrarse a un maneral, y en el otro extremo una tuerca con rosca EXT derecha con abocinado interno (véase Figura 2). 5.4 Conexión flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente.	
8	IUSA	No presenta	Manguera trenzada: elemento compuesto por una manguera de material polimérico o manguera tramada con un refuerzo exterior trenzado de fibras sintéticas o metálicas.	La manguera trenzada es de uso común en la conexión integral flexible y la conexión flexible. Se hace referencia en 5.3 y 5.4	

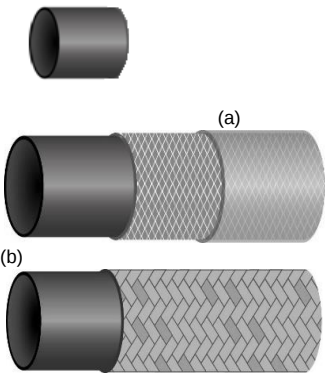
9	MIBER	Sin referencia a definición de manguera trenzada	3.10 Manguera trenzada: elemento compuesto por una manguera de material polimérico (por ejemplo, hule, plástico, poli (cloruro de vinilo), polietileno, nitrilo, entre otros) recubierto con refuerzo exterior trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión	Se debe integrar la definición de la manguera trenzada derivado de la mención a ella, como sigue: 5.3 Conexión integral flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada que se une a una punta POL con tuerca con rosca EXT izquierda en un extremo, la cual puede integrarse a un maneral, y en el otro extremo una tuerca con rosca EXT derecha con abocinado interno (véase Figura 2). y 5.4 Conexión flexible Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente.	
10	IUSA	No presenta	Manguera : conducto flexible compuesto de una o más capas, que sirve para conducir el gas	La manguera es un elemento común que es posible utilizarse en la conexión integral flexible y la conexión flexible. En base a esta definición se abarca todo el abanico de posibilidades que se puedan presentar en las conexiones tipo 2 y 3, ya que se considera el uso de un tubo multicapa. Actualmente esta manguera es la única que se incluye en la NMX-X-029-SCFI/1-2005	
11	ANCE	3.13 punta POL conexión caracterizada por presentar un diseño radial como medio de sello	3.13 conexión punta POL Aquella que se caracteriza por presentar un diseño radial como medio de sello, que permite la conexión de la válvula del recipiente transportable al regulador	De acuerdo con la propuesta de clasificación para el capítulo 4. <i>Clasificación</i> , se sugiere la modificación en la definición.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó ambos comentarios y decidió aceptarlos para quedar como sigue: <i>"3.10 conexión punta POL Aquella que se caracteriza por presentar un diseño radial como medio de sello, que permite la conexión de la válvula del recipiente transportable al regulador"</i>
12	COFLEX	3.13 punta POL conexión caracterizada por presentar un diseño radial como medio de sello	3.13 conexión punta POL Aquella que se caracteriza por presentar un diseño radial como medio de sello, que permite la conexión de la válvula del recipiente transportable al regulador	De acuerdo a la sección 4. Clasificación a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. 1. I Alta presión. 2. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL.	

13	ANCE	N/A	3.XX manguera trenzada Elemento compuesto por un tubo de hule sintético o plástico recubierto con refuerzo exterior trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de manguera trenzada, y misma que es utilizada en la clasificación de las conexiones, así como en sus especificaciones correspondientes. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "3.21 manguera trenzada <i>Elemento compuesto por un tubo de hule sintético o plástico recubierto con refuerzo exterior trenzado de fibras resistentes a la abrasión y a la corrosión</i> "
14	ANCE	N/A	3.XX presión de trabajo Es la presión manométrica a la que operan las conexiones conforme al diseño de una instalación.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de presión de trabajo, y misma que es utilizada en las especificaciones correspondientes. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "3.27 presión de trabajo <i>Es la presión manométrica a la que operan las conexiones conforme al diseño de una instalación</i> "
15	ANCE	N/A	3.XX DGN A la Dirección General de Normas de la Secretaría de Energía.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de DGN, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "3.11 DGN <i>La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía</i> "
16	ANCE	N/A	3.XX organismo de certificación para producto A la persona moral acreditada y aprobada en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a la Ley, que tiene por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de organismo de certificación para producto, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "3.24 organismo de certificación para producto <i>A la persona moral acreditada y aprobada en la presente Norma Oficial Mexicana conforme a la Ley, que tiene por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural</i> "
17	ANCE	N/A	3.XX organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad A la persona moral, acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, y tengan los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "3.25 organismo de certificación de sistemas de control de la calidad <i>A la persona moral, acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de control de la calidad de la línea de producción de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, y tengan los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley</i> "

18	ANCE	N/A	3.XX. ampliación de titularidad Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado tiene y otorga, a una persona física o moral, que él designe.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de ampliación de titularidad, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: <i>"3.2 ampliación de titularidad Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado tiene y otorga, a una persona física o moral, que él designe"</i>
19	ANCE	N/A	3.XX. cancelación del certificado de la conformidad Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de cumplimiento.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de cancelación del certificado de la conformidad, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: <i>"3.3 cancelación del certificado de la conformidad Acto mediante el cual, la DGN, deja sin efectos, de modo definitivo, el certificado de cumplimiento"</i>
20	ANCE	N/A	3.XX. suspensión del certificado de la conformidad Acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de cumplimiento.	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de suspensión del certificado de la conformidad, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: <i>"3.29 suspensión del certificado de la conformidad Acto mediante el cual, la DGN interrumpe la validez, temporalmente, de manera parcial o total, del certificado de cumplimiento"</i>
21	ANCE	N/A	3.XX. lote Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, etc.).	Con el fin de dar claridad presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se sugiere incluir en el inciso 3, la definición de lote, y misma que es utilizada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: <i>"3.19 lote Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, etc.)"</i>
22	ANCE	4. Clasificación Las conexiones se clasifican en: a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. 1. I Alta presión. 2. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL.	4. Clasificación Las conexiones se clasifican en: a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. 1. I Alta presión. 2. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL. I Con rosca tipo NPT macho II Con rosca tipo ACME	En 5.5, se establece la punta POL con rosca tipo NTP macho (Figura 4), así mismo, en dicho inciso también se hace referencia a la punta POL con rosca tipo ACME (Figura 5). Por lo que se sugiere integrar la subclasificación para dicha conexión punta POL (Tipo 4 I y Tipo 4 II). En caso de aceptarse el comentario, se sugiere sustituir el término: "Conector tipo ACME", por "rosca tipo ACME", en los incisos, tablas y figuras siguientes: 5.5 Punta POL con rosca NPT macho Figura 5-Conexión punta POL Tipo 4, con conector tipo ACME (Ilustrativa) 5.13.1 Tipo ACME Tabla 5-Dimensiones del conector con rosca tipo ACME Figura 6-Conector tipo ACME (Ilustrativa)	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: <i>"4. Clasificación Las conexiones objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican en: a) Tipo 1: Conexión integral (cola de cochino). b) Tipo 2: Conexión integral flexible. c) Tipo 3: Conexión flexible. i. I Alta presión. ii. II Baja presión. d) Tipo 4: Conexión punta POL. i. I Con rosca tipo NPT macho ii. II Con rosca tipo ACME"</i>

23	ANCE	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3, I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. ...	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3 I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. ...	Con el objeto de clarificar la clasificación referida en la presente definición, se sugiere realizar el cambio en la redacción.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos al presente numeral y decidió aceptarlos parcialmente, quedando el texto como sigue: "5.4 Conexión flexible <i>La conexión flexible para alta presión Tipo 3 I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.15 y 5.16.</i> <i>Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente.</i> <i>Las designaciones de las roscas deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda. Esta condición se comprueba mediante medición"</i>
24	AMEXVAL	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3, I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente. Las designaciones de las roscas deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda. Esta condición se comprueba mediante medición	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3 I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente. Las designaciones de las roscas deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda. Esta condición se comprueba mediante medición	Se debe eliminar la , después de 3 ya que se presta a confusión, el tipo de conexión según la clasificación es 3 I Conexión flexible alta presión	
25	MIBER	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3, I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente. Las designaciones de las roscas deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda. Esta condición se comprueba mediante medición	5.4 Conexión flexible La conexión flexible para alta presión Tipo 3 I, debe cumplir con las mismas especificaciones que la conexión integral flexible Tipo 2, establecidas en 5.8, 5.9, 5.14 y 5.15. Debe conformarse como un ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada, casquillos o férulas y conectores (véase Figura 3). Esta condición se comprueba visualmente. Las designaciones de las roscas deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda. Esta condición se comprueba mediante medición	Se debe eliminar la , después de 3 ya que se presta a confusión, el tipo de conexión según la clasificación es 3 I Conexión flexible alta presión	

26	ANCE	 Figura 4- Conexión punta POL Tipo 4, con rosca NPT macho (Ilustrativa)	 Figura 4- Conexión punta POL Tipo 4 I, con rosca NPT macho (Ilustrativa)	Eliminar la fuente cursiva del pie de título de la figura, para dejarlo únicamente en Arial. En caso de ser aceptada la clasificación propuesta para la conexión Tipo 4. Punta POL, debe indicarse que la figura es para la conexión punta POL Tipo 4 I con rosca NPT macho.	 FIGURA 4 - Conexión punta POL Tipo 4 I, con rosca NPT macho (Ilustrativa no limitativa)
27	ANCE	 Figura 5-Conexión punta POL Tipo 4, con conector tipo ACME (Ilustrativa)	 Figura 5-Conexión punta POL Tipo 4 II, con rosca tipo ACME (Ilustrativa)	Eliminar la fuente cursiva del pie de título de la figura, para dejarlo únicamente en Arial. En caso de ser aceptada la clasificación propuesta para la conexión Tipo 4. Punta POL, debe indicarse que la figura es para la conexión punta POL Tipo 4 II con rosca ACME.	 FIGURA 5 - Conexión punta POL Tipo 4 II, con rosca tipo ACME (Ilustrativa no limitativa)
28	ANCE	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Considerando que en la actualidad los interesados en la certificación de los productos sujetos al cumplimiento del PROY-NOM en comento, ingresan el certificado de calidad en distintos idiomas y éstos, complica la verificación con el cumplimiento de dichos requisitos, se sugiere que el contenido del certificado sea como mínimo en idioma español o en su defecto en idioma inglés.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos al presente numeral y decidió aceptarlos, quedando el texto como se muestra enseguida: "5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004 o la que la sustituya, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 8 de la presente Norma Oficial Mexicana"

29	AMEXVAL	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004 o la que la sustituya, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se debe agregar la frase "o la que la sustituya" con el objeto de no dejar fuera posibles actualizaciones de la norma de referencia en el futuro.	
30	MIBER	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.6 Tubo de cobre flexible El tubo de cobre flexible que se utiliza en la conexión Tipo 1 debe cumplir con la composición química, abocardado y características mecánicas indicadas en la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004 o la que la sustituya, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se debe agregar la frase "o la que la sustituya" con el objeto de no dejar fuera posibles actualizaciones de la norma de referencia en el futuro.	
31	IUSA	5.7 Manguera La manguera que se utiliza en las conexiones Tipo 2 y Tipo 3 debe cumplir con la Norma Mexicana NMX-X-029/1-SCFI-2005 o la que sustituya, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Manguera La manguera que se utiliza en las conexiones Tipo 2 y Tipo 3 puede ser: I Manguera (véase figura 1a) II Manguera tramada (véase figura 1b) III Manguera trenzada (véase figura 1c)  FIGURA 1. Conformación de las mangueras para la conducción de gas (Estas figuras son ilustrativas)	La norma NMX-X-029 SCFI-2005, no contempla la gama de tecnologías existentes en el mercado, por lo que se propone incluir métodos de prueba que aseguren el buen desempeño de las conexiones. Se refuerza comentario 2 Se debe asegurar que la conexión tipo 2 y tipo 3 como producto cumplan con el fin para el cual fueron diseñadas.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que dicha información se publicará en la NMX-X-029-1-SCFI-2017.

			Adicionalmente la manguera debe cumplir con las pruebas de Doblado repetido ver 7.8 Permeabilidad ver 7.9 Resistencia al cloruro de metileno ver 7.10 Resistencia a la acción del gas L.P. ver 7.11 Flexibilidad a baja temperatura ver 7.12		
32	ANCE	5.8 Presión máxima de trabajo ... La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.3.	5.8 Presión máxima de trabajo ... La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.4.	Se sugiere hacer el cambio en el método de prueba referido, toda vez que el inciso 7.3 describe la prueba de resistencia al momento de torsión de los conectores roscados, siendo lo correcto 7.4 que es la prueba para la presión máxima de trabajo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios vertidos a este numeral y decidió aceptarlos parcialmente, quedando el texto del presente como a continuación se muestra: <i>"5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 6.4"</i>
33	ANCE	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.3.	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.4.	Se sugiere hacer la correcta referencia de la presente especificación a su método de prueba 7.4.	
34	AMEXVAL	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.3.	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.4.	Modificar 7.3 por 7.4 7.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores Roscados 7.4 Presión máxima de trabajo	
35	MIBER	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.3.	5.8 Presión máxima de trabajo Para las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión máxima de trabajo debe ser 1,72 MPa (17,54 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, la presión máxima de trabajo debe ser 7 kPa (71,38 gf/cm ²). La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.4.	Modificar 7.3 por 7.4 7.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores Roscados 7.4 Presión máxima de trabajo	

36	COFLEX	5.8 Presión máxima de trabajo ... La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.3.	5.8 Presión máxima de trabajo ... La conexión no debe presentar fugas ni deformaciones visibles cuando se aplica el método de prueba que se establece en 7.4.	Esta errónea la referencia . 7.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores roscados 7.4 Presión máxima de trabajo.	
37	ANCE	5.9 Presión de reventamiento ... Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.4.	5.9 Presión de reventamiento ... Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.5.	Se sugiere hacer el cambio en el método de prueba referido, toda vez que el inciso 7.4 describe la prueba para la presión máxima de trabajo, siendo lo correcto 7.5 que es la prueba de resistencia hidrostática.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos a este numeral y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar como se muestra a continuación: <i>"5.9 Presión de reventamiento</i> <i>En el caso de las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión de reventamiento debe ser como mínimo 8,6 MPa (87,70 kgf/cm²). Para las conexiones Tipo 3 II, dicha presión debe ser 3,5 MPa (35,69 kgf/cm²) como mínimo.</i> <i>Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 6.5"</i>
38	AMEXVAL	5.9 Presión de reventamiento En el caso de las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión de reventamiento debe ser como mínimo 8,6 MPa (87,70 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, dicha presión debe ser 3,5 MPa (35,69 kgf/cm ²) como mínimo. Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.4.	5.9 Presión de reventamiento En el caso de las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión de reventamiento debe ser como mínimo 8,6 MPa (87,70 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, dicha presión debe ser 3,5 MPa (35,69 kgf/cm ²) como mínimo. Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.5.	Modificar 7.4 por 7.5 7.4 Presión Máxima de trabajo 7.5 Resistencia hidrostática Posteriormente, comprobar la presión de reventamiento, por lo que, en este caso, aumentar la presión gradualmente en la conexión a probar, la cual no debe reventarse a una presión menor que la establecida en 5.9 de acuerdo con el tipo de conexión.	
39	COFLEX	5.9 Presión de reventamiento ... Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.4.	5.9 Presión de reventamiento ... Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.5.	Esta errónea la referencia . 7.4 Presión máxima de trabajo. 7.5 Resistencia hidrostática	
40	MIBER	5.9 Presión de reventamiento En el caso de las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión de reventamiento debe ser como mínimo 8,6 MPa (87,70 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, dicha presión debe ser 3,5 MPa (35,69 kgf/cm ²) como mínimo. Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.4.	5.9 Presión de reventamiento En el caso de las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4, la presión de reventamiento debe ser como mínimo 8,6 MPa (87,70 kgf/cm ²). Para las conexiones Tipo 3 II, dicha presión debe ser 3,5 MPa (35,69 kgf/cm ²) como mínimo. Lo anterior se comprueba conforme a lo establecido en 7.5.	Modificar 7.4 por 7.5 7.4 Presión Máxima de trabajo 7.5 Resistencia hidrostática Posteriormente, comprobar la presión de reventamiento, por lo que, en este caso, aumentar la presión gradualmente en la conexión a probar, la cual no debe reventarse a una presión menor que la establecida en 5.9 de acuerdo con el tipo de conexión.	

41	ANCE	5.10 Conectores No deben usarse conectores fabricados a partir de un proceso de fundición. El material de los conectores debe cumplir con la composición química y características mecánicas de la Norma Mexicana NMX-W-020-SCFI-2006 y cumplir con la composición química y propiedades mecánicas de la Norma Mexicana NMX-X-002-1-SCFI-2015, o las que las sustituyan. Las condiciones descritas en el párrafo anterior se comprueban mediante la presentación de los certificados de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.10 Conectores No deben usarse conectores fabricados a partir de un proceso de fundición. El material de los conectores objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con la composición química y características mecánicas de la Norma Mexicana NMX-W-020-SCFI-2006 y cumplir con la composición química y propiedades mecánicas de la Norma Mexicana NMX-X-002-1-SCFI-2015, o las que las sustituyan. Las condiciones descritas en el párrafo anterior se comprueban mediante la presentación de los certificados de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se sugiere integrar la redacción propuesta para clarificar que la especificación 5.10, aplica a los conectores de todas las conexiones. Considerando que en la actualidad los interesados en la certificación de los productos sujetos al cumplimiento del PROY-NOM en comento, ingresan el certificado de calidad en distintos idiomas y éstos, complica la verificación con el cumplimiento de dichos requisitos, se sugiere que el contenido del certificado sea como mínimo en idioma español o en su defecto en idioma inglés.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "5.10 Conectores <i>No deben usarse conectores fabricados a partir de un proceso de fundición. El material de los conectores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana debe cumplir con la composición química y características mecánicas de la Norma Mexicana NMX-W-020-SCFI-2006 y cumplir con la composición química y propiedades mecánicas de la Norma Mexicana NMX-X-002-1-SCFI-2015, o las que las sustituyan.</i> <i>Las condiciones descritas en el párrafo anterior se comprueban mediante la presentación de los certificados de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 8 de la presente Norma Oficial Mexicana"</i>
42	ANCE	5.10.1 Resistencia al momento de torsión Para las conexiones Tipo 1 y Tipo 2 la tuerca con rosca EXT izquierda debe soportar un momento de torsión de 50 N•m, la tuerca con rosca EXT derecha debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. Para las conexiones que presentan maneral, éste debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. En todos los casos debe tenerse una tolerancia de $\pm 1\%$. Las características descritas se comprueban conforme a la establecido en 7.3. Las conexiones Tipo 3 I y Tipo 3 II deben resistir el momento de torsión que se establece en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda, comprobándose conforme a lo descrito en 7.3. La conexión Tipo 4 debe resistir el momento de torsión que se establece en la Tabla 1, comprobándose conforme a lo descrito en 7.3. En el caso de las medidas nominales que no se incluyen en las mencionadas tablas, debe aplicarse el momento de torsión inmediato superior.	5.10.1 Resistencia al momento de torsión Para las conexiones Tipo 1 y Tipo 2 la tuerca con rosca EXT izquierda debe soportar un momento de torsión de 50 N•m, la tuerca con rosca EXT derecha debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. Para las conexiones que presentan maneral, éste debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. En todos los casos debe tenerse una tolerancia de $\pm 1\%$. Las características descritas se comprueban conforme a la establecido en 7.3. Las conexiones Tipo 3 I y Tipo 3 II deben resistir el momento de torsión que se establece en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda, comprobándose conforme a lo descrito en 7.3. Las conexiones Tipo 4 I y Tipo 4 II deben resistir el momento de torsión que se establece en la Tabla 1, comprobándose conforme a lo descrito en 7.3. En el caso de las medidas nominales que no se incluyen en las mencionadas tablas, debe aplicarse el momento de torsión inmediato superior.	Se sugiere dar el espacio entre número y símbolo porcentual, de acuerdo con las reglas de escritura establecidas en los ejemplos de la Tabla 20 de la NOM-008-SCFI-2002. Se sugiere integrar las clasificaciones de las conexiones Tipo 4 I y Tipo 4 II.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "5.11 Resistencia al momento de torsión <i>Para las conexiones Tipo 1 y Tipo 2 la tuerca con rosca EXT izquierda debe soportar un momento de torsión de 50 N•m, la tuerca con rosca EXT derecha debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. Para las conexiones que presentan maneral, éste debe soportar un momento de torsión de 20 N•m. En todos los casos debe tenerse una tolerancia de $\pm 1\%$. Las características descritas se comprueban conforme a la establecido en el numeral 6.3.</i> <i>Las conexiones Tipo 3 I y Tipo 3 II deben resistir el momento de torsión que se establece en las Tablas 1 y/o 2, según corresponda, comprobándose conforme a lo descrito en el numeral 6.3.</i> <i>Las conexiones Tipo 4 I y Tipo 4 II deben resistir el momento de torsión que se establece en la Tabla 1, comprobándose conforme a lo descrito en el numeral 6.3.</i> <i>En el caso de las medidas nominales que no se incluyen en las mencionadas tablas, debe aplicarse el momento de torsión inmediato superior"</i>

43	ANCE	Tabla 4-Longitud para la conexión <table><tr><th rowspan="3">Conexión</th><th colspan="2">Longitud</th></tr><tr><th>Mínima</th><th>Máxima</th></tr><tr><th>cm</th><th>cm</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>50</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>30</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>30</td><td>250</td></tr><tr><td>Tipo 4</td><td>5</td><td>14</td></tr></table>	Conexión	Longitud		Mínima	Máxima	cm	cm	Tipo 1	50	60	Tipo 2	30	60	Tipo 3 I y 3 II	30	250	Tipo 4	5	14	Tabla 4-Longitud para la conexión <table><tr><th rowspan="3">Conexión</th><th colspan="2">Longitud</th></tr><tr><th>Mínima</th><th>Máxima</th></tr><tr><th>cm</th><th>cm</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>50</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>30</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>30</td><td>250</td></tr><tr><td>Tipo 4</td><td>5</td><td>14</td></tr></table>	Conexión	Longitud		Mínima	Máxima	cm	cm	Tipo 1	50	60	Tipo 2	30	60	Tipo 3 I y 3 II	30	250	Tipo 4	5	14	Se sugiere hacer el cambio en las unidades longitudinales con prefijo, en base a la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, en su Tabla 19.- Prefijos para formar múltiplos y submúltiplos.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: TABLA 4 -Longitud para la conexión <table><tr><th rowspan="3">Conexión</th><th colspan="2">Longitud</th></tr><tr><th>Mínima</th><th>Máxima</th></tr><tr><th>cm</th><th>cm</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>50</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>30</td><td>60</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>30</td><td>250</td></tr><tr><td>Tipo 4</td><td>5</td><td>14</td></tr></table>	Conexión	Longitud		Mínima	Máxima	cm	cm	Tipo 1	50	60	Tipo 2	30	60	Tipo 3 I y 3 II	30	250	Tipo 4	5	14				
Conexión	Longitud																																																																	
	Mínima	Máxima																																																																
	cm	cm																																																																
Tipo 1	50	60																																																																
Tipo 2	30	60																																																																
Tipo 3 I y 3 II	30	250																																																																
Tipo 4	5	14																																																																
Conexión	Longitud																																																																	
	Mínima	Máxima																																																																
	cm	cm																																																																
Tipo 1	50	60																																																																
Tipo 2	30	60																																																																
Tipo 3 I y 3 II	30	250																																																																
Tipo 4	5	14																																																																
Conexión	Longitud																																																																	
	Mínima	Máxima																																																																
	cm	cm																																																																
Tipo 1	50	60																																																																
Tipo 2	30	60																																																																
Tipo 3 I y 3 II	30	250																																																																
Tipo 4	5	14																																																																
44	ANCE	5.11 Resistencia a la tensión Las partes que se sueldan, engargolan o engrapan, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2. <table><caption>Tabla 3-Resistencia a la tensión mínima</caption><tr><th rowspan="2">Conexión</th><th colspan="2">Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda</th><th>Resistencia a la tensión</th></tr><tr><th>mm</th><th>nominal</th><th>N</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>1 700</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>880</td></tr><tr><td>Tipo 4</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr></table>	Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión	mm	nominal	N	Tipo 1	6,35	1/4	2 200	Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700	Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880	Tipo 4	6,35	1/4	2 200	5.11 Resistencia a la tensión Las conexiones, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2. <table><caption>Tabla 3-Resistencia a la tensión mínima</caption><tr><th rowspan="2">Conexión</th><th colspan="2">Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda</th><th>Resistencia a la tensión</th></tr><tr><th>mm</th><th>nominal</th><th>N</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>1 700</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>880</td></tr></table>	Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión	mm	nominal	N	Tipo 1	6,35	1/4	2 200	Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700	Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880	Se sugiere eliminar el tipo de unión que se utiliza para la conexión, para no liminar nuevas tecnologías. Se sugiere eliminar de la Tabla 3, las pruebas a la conexión Tipo 4, lo anterior se resuelve con las condiciones descritas en 5.10 donde es necesaria la comprobación mediante la presentación de los certificados de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos a este numeral y decidió aceptarlos parcialmente, quedando como sigue: “5.12 Resistencia a la tensión <i>Las conexiones, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme a lo establecido en el numeral 6.2”</i> <table><caption>Tabla 3-Resistencia a la tensión mínima</caption><tr><th rowspan="2">Conexión</th><th colspan="2">Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda</th><th>Resistencia a la tensión</th></tr><tr><th>mm</th><th>nominal</th><th>N</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>1 700</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>880</td></tr></table>	Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión	mm	nominal	N	Tipo 1	6,35	1/4	2 200	Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700	Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880
Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda			Resistencia a la tensión																																																														
	mm	nominal	N																																																															
Tipo 1	6,35	1/4	2 200																																																															
Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700																																																															
Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880																																																															
Tipo 4	6,35	1/4	2 200																																																															
Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión																																																															
	mm	nominal	N																																																															
Tipo 1	6,35	1/4	2 200																																																															
Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700																																																															
Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880																																																															
Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión																																																															
	mm	nominal	N																																																															
Tipo 1	6,35	1/4	2 200																																																															
Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700																																																															
Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880																																																															
45	COFLEX	5.11 Resistencia a la tensión Las partes que se sueldan, engargolan o engrapan, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2. <table><caption>Tabla 3-Resistencia a la tensión mínima</caption><tr><th rowspan="2">Conexión</th><th colspan="2">Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda</th><th>Resistencia a la tensión</th></tr><tr><th>mm</th><th>nominal</th><th>N</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>1 700</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>880</td></tr><tr><td>Tipo 4</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr></table>	Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión	mm	nominal	N	Tipo 1	6,35	1/4	2 200	Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700	Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880	Tipo 4	6,35	1/4	2 200	5.11 Resistencia a la tensión Las conexiones, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2. <table><caption>Tabla 3-Resistencia a la tensión mínima</caption><tr><th rowspan="2">Conexión</th><th colspan="2">Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda</th><th>Resistencia a la tensión</th></tr><tr><th>mm</th><th>nominal</th><th>N</th></tr><tr><td>Tipo 1</td><td>6,35</td><td>1/4</td><td>2 200</td></tr><tr><td>Tipo 2</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>1 700</td></tr><tr><td>Tipo 3 I y 3 II</td><td>4,76 a 15,87</td><td>3/16 a 5/8</td><td>880</td></tr></table>	Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión	mm	nominal	N	Tipo 1	6,35	1/4	2 200	Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700	Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880	Se sugiere eliminar de la Tabla 3, las pruebas a la conexión Tipo 4. Esto se puede corroborar con lo solicitado en 5.10 donde es necesaria la comprobación mediante la presentación de los certificados de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.																				
Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda			Resistencia a la tensión																																																														
	mm	nominal	N																																																															
Tipo 1	6,35	1/4	2 200																																																															
Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700																																																															
Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880																																																															
Tipo 4	6,35	1/4	2 200																																																															
Conexión	Diámetro exterior del tubo o diámetro interior de la manguera, según corresponda		Resistencia a la tensión																																																															
	mm	nominal	N																																																															
Tipo 1	6,35	1/4	2 200																																																															
Tipo 2	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	1 700																																																															
Tipo 3 I y 3 II	4,76 a 15,87	3/16 a 5/8	880																																																															

46	IUSA	5.11 Resistencia a la tensión Las partes que se sueldan, engargolan o engrapan, deben soportar una resistencia a la tensión como se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2.	5.11 Resistencia a la tensión Las partes que se sueldan, engargolan o engrapan, deben soportar la tensión que se especifica en la Tabla 3. Esta condición se comprueba conforme se establece en 7.2.	Mejorar redacción	
47	IUSA	5.12 Longitudes La conexión debe tener una longitud conforme a lo señalado en la Tabla 4, lo que se comprueba por medición.	Longitudes La conexión debe tener una longitud conforme a lo señalado en la Tabla 4, lo que se comprueba por medición. Para la conexión tipo 3 II se permiten longitudes hasta 5 m, teniendo en cuenta que para estos casos se deben cumplir las especificaciones como si se tratase de una conexión tipo 3 I.	Las conexiones de más de 2.5m son de uso común, por lo que es preferible contar con conexiones seguras en lugar de permitir conexiones hechas. El objetivo de la propuesta es cumplir con el presente Proy de NOM y no correr riesgos de tener conexiones que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "5.13 Longitudes <i>La conexión debe tener una longitud conforme a lo señalado en la Tabla 4, lo que se comprueba por medición.</i> <i>Para la conexión tipo 3 II se permiten longitudes hasta 5 m, teniendo en cuenta que para estos casos se deben cumplir las especificaciones como si se tratase de una conexión tipo 3 I"</i>
48	ANCE	5.13.2 Vástago de punta POL ... La longitud de la punta POL de extremo a extremo debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4 (véase Figura 4). Lo anterior se comprueba por medición.	5.13.2 Vástago de punta POL ... La longitud de la punta POL de extremo a extremo debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4 (véase Figura 4). Lo anterior se comprueba por medición.	Se sugiere eliminar el último párrafo de 5.13.2, porque el requisito ya se establece en 5.5. Punta POL con rosca NTP macho.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó ambos comentarios y decidió aceptarlos, por lo que, se elimina el párrafo respectivo.
49	COFLEX	5.13.2 Vástago de punta POL ... La longitud de la punta POL de extremo a extremo debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4 (véase Figura 4). Lo anterior se comprueba por medición.	5.13.2 Vástago de punta POL ... La longitud de la punta POL de extremo a extremo debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4 (véase Figura 4). Lo anterior se comprueba por medición.	5.5 Punta POL con rosca NPT macho Se sugiere eliminar el último párrafo de 5.13.2, porque el requisito ya se establece en 5.5. Punta POL con rosca NTP macho.	
50	IUSA	TABLA 12 No indica	En caso de ser aprobada la inclusión de métodos incluir en la tabla 12 los métodos 7.7 a 7.12	Continuar con la metodología establecida en la norma, en caso de aceptarse la inclusión de métodos.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que los métodos de prueba referidos, no fueron incluidos en la presente NOM.
51	ANCE	5.14 Resistencia a la presión hidrostática Las conexiones Tipo 1, 2, 3 I y 4 no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 3,4 MPa (34,67 kgf/cm ²) y las conexiones Tipo 3 II no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 2,06 MPa (21 kgf/cm ²). Estas condiciones se comprueban conforme a 7.5.	5.14 Resistencia a la presión hidrostática Las conexiones Tipo 1, 2, 3 I, 4 I y 4 II, no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 3,4 MPa (34,67 kgf/cm ²) y las conexiones Tipo 3 II no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 2,06 MPa (21 kgf/cm ²). Estas condiciones se comprueban conforme a 7.5.	Se sugiere integrar las subclasificaciones para la conexión Tipo 4.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "5.15 Resistencia a la presión hidrostática <i>Las conexiones Tipo 1, 2, 3 I, 4 I y 4 II, no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 3,4 MPa (34,67 kgf/cm²) y las conexiones Tipo 3 II no deben presentar fugas al someterse a una presión hidrostática de 2,06 MPa (21 kgf/cm²). Estas condiciones se comprueban conforme al numeral 6.5"</i>

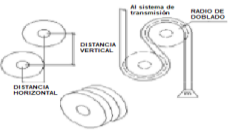
52	IUSA	5.15 Acabado Todas las partes de la conexión no deben presentar porosidades ni grietas, y las superficies externas o internas deben estar libres de rebabas. Estas características se comprueban visualmente.	Acabado Los conectores no deben presentar porosidades ni grietas, y las superficies externas o internas deben estar libres de rebabas. Estas características se comprueban visualmente.	Puntualizar las partes en las que se debe corroborar el acabado. En la conexión por su construcción no es posible determinar el acabado en la manguera, manguera tramada o manguera trenzada.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: "5.16 Acabado <i>Los conectores no deben presentar porosidades ni grietas, y las superficies externas o internas deben estar libres de rebabas. Estas características se comprueban visualmente"</i>
53	ANCE	5.16 Soldadura La soldadura utilizada en la conexión Tipo 1 debe ser compatible con los materiales que van a soldarse y tener un punto de fusión mínimo de 573 °C. Estas especificaciones se comprueban mediante la presentación del certificado de calidad, de conformidad a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.16 Soldadura La soldadura utilizada en la conexión Tipo 1 debe ser compatible con los materiales que van a soldarse y tener un punto de fusión mínimo de 573 °C. Estas especificaciones se comprueban mediante la presentación del certificado de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, de conformidad a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Considerando que en la actualidad los interesados en la certificación de los productos sujetos al cumplimiento del PROY-NOM en comento, ingresan el certificado de calidad en distintos idiomas y éstos, complica la verificación con el cumplimiento de dichos requisitos, se sugiere que el contenido del certificado sea como mínimo en idioma español o en su defecto en idioma inglés.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "5.17 Soldadura <i>La soldadura utilizada en la conexión Tipo 1 debe ser compatible con los materiales que van a soldarse y tener un punto de fusión mínimo de 573 °C. Estas especificaciones se comprueban mediante la presentación del certificado de calidad, cuyo contenido sea en idioma español o en su defecto en idioma inglés, de conformidad a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 8 de la presente Norma Oficial Mexicana"</i>
54	IUSA	5.16 Soldadura La soldadura utilizada en la conexión Tipo 1 debe ser compatible con los materiales que van a soldarse y tener un punto de fusión mínimo de 573 °C. Estas especificaciones se comprueban mediante la presentación del certificado de calidad, de conformidad a lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Soldadura La soldadura utilizada en la conexión Tipo 1 debe ser compatible con los materiales que van a soldarse y tener un punto de fusión mínimo de 573 °C. Esta condición se comprueba conforme a 7.7	Determinar de forma fehaciente que la soldadura cumple con el punto de fusión indicado	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que el método de prueba a que se refiere en 7.7, no fue incluido en la presente NOM.
55	ANCE	5.18 Accesorios adicionales Cuando las conexiones de cualquiera de los tipos mencionados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuenten con accesorios o elementos adicionales, tales como guías, dispositivos de exceso, interrupción o apertura de flujo, entre otros, éstos deben cumplir con las especificaciones del fabricante, lo cual se comprueba mediante la presentación de un informe de pruebas, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9, sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.18 Accesorios adicionales Cuando las conexiones de cualquiera de los tipos mencionados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuenten con accesorios o elementos adicionales declarados por el interesado, tales como guías, dispositivos de exceso, interrupción o apertura de flujo, entre otros, éstos deben cumplir con las especificaciones establecidas en Normas Mexicanas, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de conformidad de producto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 9, sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Con el objeto de garantizar que el producto cumple con las especificaciones y que los métodos de pruebas sean repetibles y reproducibles, se sugiere integrar la redacción para establecer que existen Normas Mexicanas aplicables a guías, dispositivos de exceso, interrupción o apertura de flujo, entre otros.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "5.19 Accesorios adicionales <i>Cuando las conexiones de cualquiera de los tipos mencionados en la presente Norma Oficial Mexicana cuenten con accesorios o elementos adicionales, tales como guías, dispositivos de exceso, interrupción o apertura de flujo, entre otros, éstos deben cumplir con las especificaciones del fabricante, lo cual se comprueba mediante la presentación de un informe de pruebas, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el Capítulo 8, sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana"</i>

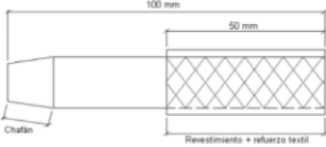
56	IUSA	No indica	5.xx Resistencia a la exposición de ozono (O3) La presente especificación aplica únicamente a mangueras con cubierta de hule. Dicha cubierta no debe presentar grietas en su superficie, después de someterse durante 70 h $\pm$ 1 h al envejecimiento de ozono a una concentración de 100 mPa $\pm$ 10 mPa (1 ppm $\pm$ 0,10 ppm) y a una temperatura de 40 °C $\pm$ 2 °C de acuerdo con el método de prueba de la Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2011 (ver 2 Referencias normativas). La prueba se realiza sobre la manguera y no a la materia prima, por lo que se descarta el uso de las probetas requeridas en la NMX-T-181-SCFI-2011 (ver 2 Referencias normativas).	Complementar las pruebas necesarias en caso de usar mangueras con cubierta de hule, con la finalidad de asegurar la vida útil.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que el método de prueba a que se refiere, no fue incluido en la presente NOM.
57	IUSA	7.2.4 Expresión de resultados El ensamble no debe presentar desprendimiento ni fractura.	Expresión de resultados La conexión no debe presentar desprendimiento ni fractura.	Mejorar redacción	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: “6.2 Resistencia a la tensión a) a c) ... d) <i>Expresión de resultados</i> <i>La conexión no debe presentar desprendimiento ni fractura</i>”
58	ANCE	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.14 y mantener dicha presión durante 1 h.	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.8 y mantener dicha presión durante 1 h.	Se sugiere hacer el cambio en la especificación referida, toda vez que el inciso 5.14 establece la resistencia a la presión hidrostática, siendo lo correcto 5.8 que especifica la presión máxima de trabajo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó los comentarios recibidos a este numeral y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar como sigue: “6.4 <i>Presión máxima de trabajo</i> a) ... b) <i>Procedimiento</i> <i>Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.8 y mantener dicha presión durante 1 h.</i> ...”
59	AMEXVAL	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.14 y mantener dicha presión durante 1 h.	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.8 y mantener dicha presión durante 1 h.	Modificar 5.14 por 5.8 5.14 Resistencia a la presión hidrostática 5.8 Presión máxima de trabajo	

60	COFLEX	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.14 y mantener dicha presión durante 1 h.	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.8 y mantener dicha presión durante 1 h.	Modificar 5.14 por 5.8 5.14 Resistencia a la presión hidrostática 5.8 Presión máxima de trabajo	
61	MIBER	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.14 y mantener dicha presión durante 1 h.	7.4.2 Procedimiento Montar la conexión en el dispositivo y elevar la presión de acuerdo al tipo de conexión a probar, como se especifica en 5.8 y mantener dicha presión durante 1 h.	Modificar 5.14 por 5.8 5.14 Resistencia a la presión hidrostática 5.8 Presión máxima de trabajo	
62	ANCE	7.6.4.2 Determinación de la variación de la masa Tomar el espécimen a probar y determinar la masa (P_1) en la balanza analítica. La determinación de la masa debe realizarse con aproximación al miligramo. Introducir el espécimen en n-hexano cubriéndolo completamente durante 70 h $\pm$ 1 h a temperatura ambiente en un recipiente cerrado. Al final de ese tiempo, sacar el espécimen y enjuagar con alcohol etílico y agua destilada. Secar el espécimen con el papel filtro y dejar reposar a temperatura ambiente durante 72 h y al final determinar la masa (P_2). Esta última determinación de masa (P_2) puede realizarse también de la forma siguiente: Después de secar el espécimen con el papel filtro se introduce en un horno de circulación de aire a una temperatura de 70 °C $\pm$ 2 °C durante 2 h. Al término de ese período, sacar del horno y dejar reposar entre 1 h y 2 h. Después del proceso de enfriado, determinar la masa (P_2). 7.6.5 Expresión de resultados 7.6.5.1 Fórmula para calcular el por ciento de la variación de la masa La prueba se cumple cuando no existen fugas ni deformaciones permanentes en la conexión bajo prueba. $\% \text{ variación de la masa} = \frac{ P_1 - P_2 }{P_1} \times 100$	7.6.4.2 Determinación de la variación de la masa Tomar el espécimen a probar y determinar la masa (P_1) en la balanza analítica. La determinación de la masa debe realizarse con aproximación al miligramo. Introducir el espécimen en n-hexano cubriéndolo completamente durante 70 h $\pm$ 1 h a temperatura ambiente en un recipiente cerrado. Al final de ese tiempo, sacar el espécimen y enjuagar con alcohol etílico y agua destilada. Secar el espécimen con el papel filtro y dejar reposar a temperatura ambiente durante 72 h y al final determinar la masa (P_2). Esta última determinación de masa (P_2) puede realizarse también de la forma siguiente: Después de secar el espécimen con el papel filtro se introduce en un horno de circulación de aire a una temperatura de 70 °C $\pm$ 2 °C durante 2 h. Al término de ese período, sacar del horno y dejar reposar entre 1 h y 2 h. Después del proceso de enfriado, determinar la masa (P_2). 7.6.5 Expresión de resultados 7.6.5.1 Fórmula para calcular el por ciento de la variación de la masa La prueba se cumple cuando no existen fugas ni deformaciones permanentes en la conexión bajo prueba.	Para ser congruente con las literales de la fórmula, se sugiere modificar las literales en la redacción del procedimiento (P_1, P_2, L_i y L_j).	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "6.6 Variación de volumen y pérdida en la masa a) a d.1) ... d.2) <i>Determinación de la variación de la masa</i> Tomar el espécimen a probar y determinar la masa (P_1) en la balanza analítica. La determinación de la masa debe realizarse con aproximación al miligramo. Introducir el espécimen en n-hexano cubriéndolo completamente durante 70 h $\pm$ 1 h a temperatura ambiente en un recipiente cerrado. Al final de ese tiempo, sacar el espécimen y enjuagar con alcohol etílico y agua destilada. Secar el espécimen con el papel filtro y dejar reposar a temperatura ambiente durante 72 h y al final determinar la masa (P_2). Esta última determinación de masa (P_2) puede realizarse también de la forma siguiente: Después de secar el espécimen con el papel filtro se introduce en un horno de circulación de aire a una temperatura de 70 °C $\pm$ 2 °C durante 2 h. Al término de ese período, sacar del horno y dejar reposar entre 1 h y 2 h. Después del proceso de enfriado, determinar la masa (P_2). e) Expresión de resultados e.1) Fórmula para calcular el por ciento de la variación de la masa La prueba se cumple cuando no existen fugas ni deformaciones permanentes en la conexión bajo prueba. $\% \text{ variación de la masa} = \frac{ P_1 - P_2 }{P_1} \times 100$ En donde:

		En donde: P_1 es la masa del espécimen, en mg; y P_2 es la masa del espécimen, después de secarse del agua y dejarse reposar el tiempo que se requiere, en mg. 7.6.5.2 Fórmula para calcular el cambio del por ciento en la dimensión $\Delta L_{100} = \left \frac{L_f - L_i}{L_i} \right \times 100$ En donde: L_i es la dimensión inicial, en mm, y L_f es la dimensión final después de la inmersión, en mm. Esta fórmula debe aplicarse para cada una de las características que se miden (diámetro interno, diámetro externo y espesor). Al final de la prueba el espécimen no debe presentar: a) Deformaciones permanentes o deterioros; b) Grietas; c) Fracturas; d) Degradación; e) Aumento en dimensiones mayores que 3 % o disminuciones en dimensiones mayores que 1 %, y f) Pérdida en masa mayor que 10 %.	$\% \text{ variación de la masa} = \left \frac{P_1 - P_2}{P_1} \right \times 100$ En donde: P_1 es la masa del espécimen, en mg; y P_2 es la masa del espécimen, después de secarse del agua y dejarse reposar el tiempo que se requiere, en mg. 7.6.5.2 Fórmula para calcular el cambio del por ciento en la dimensión $\Delta L_{100} = \left \frac{L_f - L_i}{L_i} \right \times 100$ En donde: L_i es la dimensión inicial, en mm, y L_f es la dimensión final después de la inmersión, en mm. Esta fórmula debe aplicarse para cada una de las características que se miden (diámetro interno, diámetro externo y espesor). Al final de la prueba el espécimen no debe presentar: a) Deformaciones permanentes o deterioros; b) Grietas; c) Fracturas; d) Degradación; e) Aumento en dimensiones mayores que 3 % o disminuciones en dimensiones mayores que 1 %, y f) Pérdida en masa mayor que 10 %.		P_1 es la masa del espécimen, en mg; y P_2 es la masa del espécimen, después de secarse del agua y dejarse reposar el tiempo que se requiere, en mg. e.2) Fórmula para calcular el cambio del por ciento en la dimensión $\Delta L_{100} = \left \frac{L_f - L_i}{L_i} \right \times 100$ En donde: L_i es la dimensión inicial, en mm, y L_f es la dimensión final después de la inmersión, en mm. Esta fórmula debe aplicarse para cada una de las características que se miden (diámetro interno, diámetro externo y espesor). Al final de la prueba el espécimen no debe presentar: i) Deformaciones permanentes o deterioros; ii) Grietas; iii) Fracturas; iv) Degradación; v) Aumento en dimensiones mayores que 3 % o disminuciones en dimensiones mayores que 1 %, y vi) Pérdida en masa mayor que 10 %"
63	IUSA	No presenta	7.7 Resistencia a la temperatura de fusión 7.7.1 Fundamento Este método de prueba se utiliza para comprobar que el punto de fusión de la soldadura cumple con la especificación 5.16 7.7.2 Aparatos y/o instrumentos- Horno o mufla con capacidad mínima de 600 °C; y- Termómetro con resolución máxima de 1 °C. 7.7.3 Procedimiento Colocar la conexión tipo 1 en el horno o muflas, durante 1 h a una temperatura de 560 °C ± 10 °C. Al finalizar los 60 min, dejar enfriar la conexión a temperatura ambiente. 7.7.4 Expresión de resultados Se considera que la conexión cumple con lo que se especifica si la soldadura no muestra indicios de escurrimiento y el tubo al sostenerlo mantiene la punta de la conexión.	Incluir un método que permita determinar el punto de fusión de la soldadura, en lugar de corroborarse con un certificado de calidad.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que el método de prueba a que se refiere, no fue incluido en la presente NOM.

64	IUSA	No indica	7.8 Doblado repetido 7.8.1 Principio Este método de prueba tiene por objeto comprobar la resistencia que presentan las conexiones bajo condiciones de doblado repetido. 7.8.2 Aparatos) Armazón para montar rodillos, cada rodillo debe tener una ranura semicircular en la circunferencia, que actúe como guía de la manguera. El radio de los rodillos medido en la base de las ranuras circunferenciales debe estar conforme a la distancia entre centros establecida en la Tabla x. Los rodillos deben montarse con los extremos en el mismo plano vertical de modo que la distancia entre centros sea como se indica en dicha Tabla x. Cada rodillo debe girar libremente por su eje central; con un mecanismo impulsado por un motor para jalar de la manguera sobre los rodillos, permitiéndole alcanzar como mínimo cuatro ciclos completos por minuto (ver Figura x); y b) Masa de 2,5 kg. 7.8.3 Preparación y acondicionamiento de los especímenes La prueba se realiza sobre una muestra de tres especímenes de longitud de 3,4 m. 7.8.4 Procedimiento Colocar los especímenes sobre los rodillos como se indica en la Figura x. Este mecanismo debe ajustarse de forma que los especímenes se muevan a una distancia aproximada de 1,2 m en cada dirección. Después de que los especímenes completen los 3 000 ciclos de doblado, éstos se retiran del aparato para examinarlos y comprobar la presencia de falla alguna. 7.8.5 Expresión de resultados La prueba se cumple cuando los especímenes no presenta rompimiento ni deformaciones visibles. <table><tr><th colspan="2">Designación nominal</th><th rowspan="2">Radio de doblado mm</th><th colspan="2">Distancia entre centros</th></tr><tr><th></th><th>mm</th><th>Vertical mm</th><th>Horizontal mm</th></tr><tr><td>≤ 1/2</td><td>≤ 13</td><td>102</td><td>241</td><td>102</td></tr><tr><td>> 1/2 a 5/8</td><td>> 13 a 16</td><td>152</td><td>356</td><td>152</td></tr><tr><td>> 5/8 a 1</td><td>> 16 a 25</td><td>178</td><td>419</td><td>178</td></tr><tr><td>> 1 a 1 1/2</td><td>> 25 a 38</td><td>203</td><td>483</td><td>203</td></tr><tr><td>> 1 1/2 a 2</td><td>> 38 a 50</td><td>254</td><td>635</td><td>254</td></tr></table>	Designación nominal		Radio de doblado mm	Distancia entre centros			mm	Vertical mm	Horizontal mm	≤ 1/2	≤ 13	102	241	102	> 1/2 a 5/8	> 13 a 16	152	356	152	> 5/8 a 1	> 16 a 25	178	419	178	> 1 a 1 1/2	> 25 a 38	203	483	203	> 1 1/2 a 2	> 38 a 50	254	635	254	Corroborar que la conexión tipo 2 y tipo 3 cumplen pruebas esenciales para su funcionamiento y comportamiento en campo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que los métodos de prueba a que se refiere, no fueron incluidos en la presente NOM.
Designación nominal		Radio de doblado mm	Distancia entre centros																																				
	mm		Vertical mm	Horizontal mm																																			
≤ 1/2	≤ 13	102	241	102																																			
> 1/2 a 5/8	> 13 a 16	152	356	152																																			
> 5/8 a 1	> 16 a 25	178	419	178																																			
> 1 a 1 1/2	> 25 a 38	203	483	203																																			
> 1 1/2 a 2	> 38 a 50	254	635	254																																			

			 7.9 Permeabilidad (por pérdida de peso) 7.9.1 Principio Este método de prueba tiene por objeto comprobar que el espécimen no presenta filtraciones. 7.9.2 Reactivos y/o materiales a) n-hexano. 7.9.3 Aparatos a) Tapones para las conexiones a probar; y b) Balanza con aprox. máxima de 0,1 g. 7.9.4 Preparación y acondicionamiento de los especímenes La prueba se realiza a la conexión 7.9.5 Procedimiento Previo a la prueba retirar las impurezas que pudiese presentar la conexión y lavar los conectores con n-hexano, obturar ambos extremos de los especímenes, apretar sólo un extremo; llenar los especímenes con n-hexano, apretar el otro extremo y determinar su masa, registrar como m1; posteriormente dejar reposar en posición vertical durante $168 \text{ h} \pm 2 \text{ h}$ a temperatura ambiente; transcurrido el tiempo, determinar nuevamente la masa de los especímenes, registrar como m2. 7.9.6 Expresión de resultados La determinación de la pérdida de n-hexano debido a fugas a través de la pared de la manguera se calcula mediante la ecuación siguiente: pérdida de n-hexano = $(m1 - m2) / \pi \times L \times Di$ En donde: Pérdida de n-hexano en, g/cm²; m1 es la masa del espécimen inicial, en g; m2 es la masa del espécimen final, en g; π es 3,1416; L es la longitud del espécimen, en cm; y Di es el diámetro interior del espécimen, en cm. La prueba se cumple cuando la pérdida de n-hexano es como máximo 0,016 g/cm².		
--	--	--	--	--	--

65	IUSA	No indica	7.10 Resistencia al cloruro de metileno (CH₂Cl₂) 7.10.1 Principio Este método de prueba tiene por objeto comprobar la resistencia que presentan las mangueras de poli(cloruro de vinilo) al someterse al ataque de cloruro de metileno. 7.10.2 Aparatos a) Los que se indican en la Norma Mexicana NMX-E-131-CNCP-2005 7.10.3 Preparación y acondicionamiento de los especímenes La prueba se realiza sobre una muestra de tres especímenes de 100 mm de longitud (ver Figura) el cual debe acondicionarse durante 1 h a una temperatura de 23 °C ± 2 °C. 7.10.4 Procedimiento Retirar la cubierta y el refuerzo, la mitad de la longitud de los especímenes, realizando en la parte descubierta del tubo un chaflán largo como se indica en la Norma Mexicana NMX-E-131-CNCP-2005, para tener una zona de exposición aceptable. ver figura Colocar los especímenes en forma horizontal dentro del baño de metileno, procurando que queden totalmente cubiertos por éste. Realizar el resto de la prueba de acuerdo con el procedimiento de la Norma Mexicana NMX-E-131-CNCP-2005 7.10.5 Expresión de resultados La prueba se cumple cuando los especímenes no presentan ámpulas o deformaciones visibles en la superficie interna y externa.  Figura	Corroborar que la conexión tipo 2 y tipo 3 cumplen pruebas esenciales para su funcionamiento y comportamiento en campo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que los métodos de prueba a que se refiere, no fueron incluidos en la presente NOM.
----	------	-----------	--	--	--

66	7.11	No indica	7.11 Resistencia a la acción del Gas L.P. 7.11.1 Principio Este método de prueba tiene por objeto comprobar que la conexión resiste la acción del Gas L.P. 7.11.2 Reactivos y/o materiales a) Recipiente transportable con Gas L.P.; b) Solución de agua con jabón; y c) Conectores. 7.11.3 Procedimiento Acoplar el espécimen bajo prueba a la salida de la válvula del recipiente transportable, mediante los conectores necesarios, obturar la salida de la conexión. Abrir la válvula del recipiente y comprobar mediante la solución de agua con jabón que no existan fugas, en caso de existir, corregir hasta que no se presenten fugas. Colocar el recipiente en posición invertida a la posición normal de operación durante 72 h, después de ese tiempo colocar el recipiente en su posición normal de operación, permitir que el gas que se usa durante la prueba retorne al recipiente, cerrar la válvula del recipiente y retirar el espécimen bajo prueba, posteriormente, realizar la prueba que se indica en 7.4. 7.11.4 Expresión de resultados La prueba se cumple cuando no hay fugas ni rupturas en el espécimen.	Corroborar que la conexión tipo 2 y tipo 3 cumplen pruebas esenciales para su funcionamiento y comportamiento en campo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que los métodos de prueba a que se refiere, no fueron incluidos en la presente NOM.
67	IUSA	No indica	7.12 Flexibilidad a baja temperatura 7.12.1 Principio Este método de prueba tiene por objeto determinar la resistencia al doblado de las conexiones sometidas a bajas temperaturas. 7.12.2 Aparatos a) Cámara capaz de mantener la temperatura de $-20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$; b) Termómetro con resolución de $1\text{ }^{\circ}\text{C}$; c) Mandril de 6,4 mm de diámetro; y d) Mandriles con diámetros iguales a 10 veces $\pm 2,54$ mm de la designación nominal de la manguera a probar. 7.12.3 Preparación y acondicionamiento de los especímenes La prueba se realiza sobre una muestra de tres especímenes.	Corroborar que la conexión tipo 2 y tipo 3 cumplen pruebas esenciales para su funcionamiento y comportamiento en campo.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que los métodos de prueba a que se refiere, no fueron incluidos en la presente NOM.

			7.12.4 Procedimiento Colocar en la cámara los especímenes y los mandriles en posición recta, a una temperatura de $-20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$ durante 24 h; transcurrido el tiempo y de manera inmediata doblar los especímenes sobre el mandril, posteriormente, realizar la prueba que se indica en 7.4. 7.12.5 Expresión de resultados La prueba se cumple cuando los especímenes no presentan grietas u otros daños .		
68	ANCE	9.1.2 El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4, y podrá incluir una familia de modelos conforme a lo siguiente: Los modelos deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación: a) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color; b) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva; c) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando se fabriquen por la misma planta productiva; d) Se permiten variantes de componentes externos en cuanto a forma y diseño siempre y cuando sean del mismo material; e) Mismos materiales utilizados en la fabricación; f) Se permite la variación en la longitud de la conexión, según corresponda, siempre que las dimensiones de los conectores sean las mismas y que estén de acuerdo con las longitudes indicadas en la Tabla 4. Debe evaluarse la conexión que presente menor longitud. No deben considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia del numeral 3.19.	9.1.2 El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4, y podrá incluir una familia de modelos conforme a lo siguiente. Los modelos deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación: Que sean del mismo tipo: Conexión integral (cola de cochino). Conexión integral flexible. Conexión flexible de alta presión. Conexión flexible de baja presión. Conexión punta POL. Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva; Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando se fabriquen por la misma planta productiva; Se permiten variantes de componentes externos en cuanto a forma y diseño siempre y cuando sean del mismo material; El ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada/tubo, casquillos o férulas y conectores deben ser del mismo material utilizado en la fabricación; Se permite la variación en la longitud de la conexión, según corresponda, siempre que las dimensiones de los conectores sean las mismas y que estén de acuerdo con las longitudes indicadas en la Tabla 4. Debe evaluarse la conexión que presente menor longitud;	Se sugiere integrar el inciso a), porque especificaciones y métodos de prueba son diferentes para las conexiones, por ejemplo, para la Tipo 1 no aplican las mismas presiones hidrostáticas que para la Tipo 3 I. Se sugiere modificar el inciso f), para establecer que partes de la conexión deben ser del mismo material para ser la misma familia de productos. Para ser congruente con la definición 3.19 familia de modelos, se sugiere modificar la redacción del procedimiento para la evaluación de la conformidad.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: “8.2.1 Fase preparatoria <i>El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana debe hacerse constar mediante certificado de la conformidad, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Dicho certificado podrá obtenerse a través de la DGN en términos de lo dispuesto en el numeral 8.2.2, inciso a) o, en su caso, de un organismo de certificación conforme al inciso b) del mismo numeral.</i> <i>Los procedimientos de certificación de la conformidad que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma Oficial Mexicana estarán sujetos a la aprobación de la DGN.</i> <i>El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4, y podrá incluir una familia de modelos conforme a lo siguiente:</i> <i>Los modelos deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación:</i> <i>a) Que sean del mismo tipo:</i> <i>i. Conexión integral (cola de cochino).</i> <i>ii. Conexión integral flexible.</i> <i>iii. Conexión flexible de alta presión.</i> <i>iv. Conexión flexible de baja presión.</i> <i>v. Conexión punta POL.</i> <i>b) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva;</i> <i>c) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando se fabriquen por la misma planta productiva;</i>

		Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta. Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia. En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también debe ser sometido a pruebas de laboratorio. El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está limitado siempre que cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados en el presente numeral. Cualquier controversia en la clasificación de familia de modelos será resuelta por la DGN.	Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color. No deben considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del numeral 3.19. Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia de modelos propuesta. Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia. En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también debe ser sometido a pruebas de laboratorio. El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está limitado siempre que cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados en el presente numeral. Cualquier controversia en la clasificación de familia de modelos será resuelta por la DGN.		d) Se permiten variantes de componentes externos en cuanto a forma y diseño siempre y cuando sean del mismo material; e) El ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada/tubo, casquillos o férulas y conectores deben ser del mismo material utilizado en la fabricación; f) Se permite la variación en la longitud de la conexión, según corresponda, siempre que las dimensiones de los conectores sean las mismas y que estén de acuerdo con las longitudes indicadas en el Tabla 4. Debe evaluarse la conexión que presente menor longitud. g) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color. No deben considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del numeral 3.13. Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia de modelos propuesta. Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia. En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también debe ser sometido a pruebas de laboratorio. El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está limitado siempre que cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados en el presente numeral. Cualquier controversia en la clasificación de familia de modelos será resuelta por la DGN"
69	COFLEX	8.0 Marcado	8.3 Si la conexión flexible se comercializa como parte de un kit de instalación, la conexión flexible debe cumplir con el 8.1 Marcado del producto.	En la actualidad en el mercado las conexiones flexibles para gas se venden como kits para instalar estufas, calentadores, etc. Solo dejar claro que cuando sea el caso, con el marcado del producto 8.1 se da cumplimiento.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "7.2 En el empaque El empaque, de acuerdo como se comercialice, debe marcarse en forma clara y, como mínimo, con la información siguiente, en idioma español: a) Marca, nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador; b) Modelo del producto; c) Longitud de la conexión, en centímetros o en metros; d) La leyenda HECHO EN MÉXICO o HECHO EN [país de origen], para la designación del país de origen, por ejemplo: HECHO EN ITALIA, HECHO EN DINAMARCA;

					e) Contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, y f) Cantidad de piezas. En caso de que la conexión objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se comercialice como parte de un kit de instalación, ésta debe cumplir con lo establecido en el numeral 7.1"
70	TRUPER	En el Inciso 8.1 Marcado en el producto se propone incluir el símbolo del fabricante.	8. Marcado 8.1 En el producto La conexión debe marcarse en alguna de las partes metálicas de forma permanente con la marca del fabricante, importador, distribuidor o comercializador. DEBE DECIR: 8. Marcado 8.1 En el producto La conexión debe marcarse en alguna de las partes metálicas de forma permanente con la marca ó símbolo del fabricante, importador, distribuidor o comercializador.	Se propone incluir el símbolo del fabricante como opción en el marcado del producto, debido a que existen conexiones que por su tamaño no permite colocar la marca.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "7. Marcado 7.1 En el producto <i>La conexión debe marcarse en alguna de las partes metálicas de forma permanente con la marca o símbolo del fabricante, importador, distribuidor o comercializador"</i>
71	ANCE	9.1.6 La vigencia de los certificados de la conformidad será de acuerdo con las modalidades que se describen a continuación estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana: I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas; II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad; III. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural que se fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o exporten, con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y su fecha o fechas de fabricación.	9.1.6 La vigencia de los certificados de la conformidad será de acuerdo con las modalidades que se describen a continuación y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana: I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas; II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad; III. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural que se fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o exporten, con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y su fecha o fechas de fabricación.	Para ser congruente con lo descrito en 9.1.6, se sugiere modificar la redacción del procedimiento para la evaluación de la conformidad.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios realizados al capítulo 8, Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y derivado de su revisión en Grupo de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto por la NMX-Z-013-SCFI-2015 y por los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 22, fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se acordó lo siguiente: Primero. Se ordena la inclusión del capítulo 6, Muestreo, en el <i>Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad</i>, toda vez que se advierte que dicho apartado forma parte integrante del PEC. Segundo. En consecuencia, se elimina el capítulo 6, "Muestreo" y se recorren los números de los capítulos contenidos en la Norma. Tercero. Con el propósito de mejorar la redacción, y por ende, el entendimiento no sólo de los numerales que se comentan sino del capítulo correspondiente al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, todos los comentarios se analizaron y se aceptaron parcialmente, quedando el PEC, como se muestra a continuación: "8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

		Las vigencias a que se refiere este numeral están sujetas al resultado de la verificación y, en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 9.3. Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos dentro de las modalidades mencionadas en las fracciones I y II, del numeral 9.1.5, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad I, el ampliado debe contar con un sistema de gestión de la calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador, distribuidor o comercializador que solicitó el certificado, o bien, su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y, en su caso, del seguimiento correspondiente, así como a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 9.3.	Las vigencias a que se refiere este numeral están sujetas al resultado de la verificación y, en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 9.3. Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos dentro de las modalidades mencionadas en las fracciones I y II, del numeral 9.1.5, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad I, el ampliado debe contar con un sistema de gestión de la calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador, distribuidor o comercializador que solicitó el certificado, o bien, su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y, en su caso, del seguimiento correspondiente, así como a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 9.3.		8.1 Muestreo Para efectos de la evaluación de la conformidad, el muestreo está sujeto a lo dispuesto en la Tabla 12, seleccionando de manera aleatoria el lote y los especímenes para prueba. TABLA 12 - Especímenes que se requieren para las pruebas <table><tr><th rowspan="2">Prueba</th><th colspan="5">Conexión</th><th rowspan="2">Observaciones</th></tr><tr><th>Tipo 1</th><th>Tipo 2</th><th>Tipo 3 I</th><th>Tipo 3 II</th><th>Tipo 4</th></tr><tr><td>6.2 Resistencia a la tensión</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>-----</td></tr><tr><td>6.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores roscados</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>Utilizar los mismos especímenes de 6.2</td></tr><tr><td>6.4 Presión máxima de trabajo</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>-----</td></tr><tr><td>6.5 Resistencia hidrostática</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>Utilizar los mismos especímenes de 6.4</td></tr><tr><td>6.6 Variación de volumen y pérdida en la masa</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>-----</td><td>Para esta prueba deben entregarse 5 especímenes de arrosellos nuevos independientes a las piezas muestreadas, cuando aplique</td></tr></table> 8.2. Procedimiento El presente procedimiento es aplicable a las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural materia de esta Norma Oficial Mexicana, de fabricación nacional o extranjera, que se importen, distribuyan o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. 8.2.1 Fase Preparatoria El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana debe hacerse constar mediante certificado de la conformidad, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Dicho certificado podrá obtenerse a través de la DGN en términos de lo dispuesto en el numeral 8.2.2, inciso a) o, en su caso, de un organismo de certificación conforme al inciso b) del mismo numeral. Los procedimientos de certificación de la conformidad que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma Oficial Mexicana estarán sujetos a la aprobación de la DGN. El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4, y podrá incluir una familia de modelos conforme a lo siguiente:	Prueba	Conexión					Observaciones	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3 I	Tipo 3 II	Tipo 4	6.2 Resistencia a la tensión	3	3	3	3	3	-----	6.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores roscados	-----	-----	-----	-----	-----	Utilizar los mismos especímenes de 6.2	6.4 Presión máxima de trabajo	3	3	3	3	3	-----	6.5 Resistencia hidrostática	-----	-----	-----	-----	-----	Utilizar los mismos especímenes de 6.4	6.6 Variación de volumen y pérdida en la masa	-----	-----	-----	-----	-----	Para esta prueba deben entregarse 5 especímenes de arrosellos nuevos independientes a las piezas muestreadas, cuando aplique
Prueba	Conexión						Observaciones																																													
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3 I	Tipo 3 II	Tipo 4																																															
6.2 Resistencia a la tensión	3	3	3	3	3	-----																																														
6.3 Resistencia al momento de torsión de los conectores roscados	-----	-----	-----	-----	-----	Utilizar los mismos especímenes de 6.2																																														
6.4 Presión máxima de trabajo	3	3	3	3	3	-----																																														
6.5 Resistencia hidrostática	-----	-----	-----	-----	-----	Utilizar los mismos especímenes de 6.4																																														
6.6 Variación de volumen y pérdida en la masa	-----	-----	-----	-----	-----	Para esta prueba deben entregarse 5 especímenes de arrosellos nuevos independientes a las piezas muestreadas, cuando aplique																																														
72	ANCE	9.3 Verificación y seguimiento Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural estarán a cargo de la DGN o los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento. Dichos actos podrán realizarse mediante inspección visual y documental, mediante muestreo, mediciones y realización de pruebas, en términos de lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 y 8....	9.3 Verificación y seguimiento Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural estarán a cargo de la DGN o los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento. Dichos actos podrán realizarse mediante inspección visual y documental, mediante muestreo, mediciones y realización de pruebas, en términos de lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 y 8 ...	Se sugiere referenciar el correcto título de la "Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento".																																																

73	ANCE	N/A	9.X. Suspensión y cancelación Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado. 9.X.1. Se procederá a la suspensión del certificado: Por incumplimiento con del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana en aspectos de marcado o información requerida por la norma aplicable. Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro la vigencia del certificado. Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado. Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su reglamento. La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación de producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento. 9.X.2. Se procederá a la cancelación inmediata del certificado: En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción. Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. A petición del titular de la certificación, o bien, su ampliación, siempre y	Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando este proyecto de norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva. De ser aprobado el comentario sobre el numeral, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Los modelos deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación: a) Que sean del mismo tipo: i. Conexión integral (cola de cochino). ii. Conexión integral flexible. iii. Conexión flexible de alta presión. iv. Conexión flexible de baja presión. v. Conexión punta POL. b) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva; c) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando se fabriquen por la misma planta productiva; d) Se permiten variantes de componentes externos en cuanto a forma y diseño siempre y cuando sean del mismo material; e) El ensamble formado por una manguera flexible tramada o trenzada/tubo, casquillos o férulas y conectores deben ser del mismo material utilizado en la fabricación; f) Se permite la variación en la longitud de la conexión, según corresponda, siempre que las dimensiones de los conectores sean las mismas y que estén de acuerdo con las longitudes indicadas en el Tabla 4. Debe evaluarse la conexión que presente menor longitud. g) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color. No deben considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia de modelos del numeral 3.13. Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia de modelos propuesta. Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia. En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también debe ser sometido a pruebas de laboratorio. El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está limitado siempre que cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados en el presente numeral. Cualquier controversia en la clasificación de familia de modelos será resuelta por la DGN. 8.2.2. Fase de Certificación Para obtener el certificado de la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, se estará a lo siguiente:
----	------	-----	--	---	--

			cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación. Cuando sea cancelado un certificado, la ampliación de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado. Por incumplimiento con especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que no sean aspectos de marcado o información. Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido. Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su reglamento. Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente. No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado. El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.		a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la autoridad competente, el interesado debe obtener en el módulo de información de la autoridad competente, en su sitio de internet http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13037/SE-04-005_Solicitud_de_certificacion.pdf en la delegación o subdelegación correspondiente, el formato de solicitud SE-04-005 "Certificación a Solicitud de Parte de Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía" y/o a través de la página https://www.sinec.gob.mx, en la sección de Trámites. El interesado debe llenar la solicitud en original y copia y la acompañará de la documentación técnica correspondiente. Para tal efecto, debe cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo los planos o dibujos y especificaciones técnicas del modelo o de la familia de modelos de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. En dichas especificaciones, se debe incluir la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, informes, reportes, lista de partes y componentes, memorias técnicas, fotografías, descripción de materiales, especificaciones del proceso de fabricación, propiedades, evidencia de información comercial, información de marcado y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico. Los certificados de calidad deben contener como mínimo, nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador, según corresponda, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a la normatividad aplicable. El interesado debe obtener el listado completo de los laboratorios de prueba aprobados en el campo de aplicación de la NOM de que se trate, mismo que podrán consultar en los sitios de internet http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion?state=published, y/o a través de la página https://www.sinec.gob.mx. El informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, tendrá una vigencia máxima de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión. El interesado debe obtener información sobre el monto correspondiente al pago vigente, que debe hacer por concepto de productos y aprovechamientos para la certificación solicitada
74	ANCE	N/A	9.X. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad de producto. 9.X.1. Una vez otorgado el certificado de la conformidad de producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo. 9.X.2. El titular del certificado puede ampliar, modificar o reducir en los certificados de la conformidad de producto, modelos, marcas, especificaciones técnicas, entre otros,	Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando este proyecto de norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva. De ser aprobado el comentario sobre el numeral, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	

			siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos. 9.X.3. Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por solicitud de ampliación serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan. 9.X.4. Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad de producto, se deben presentar los documentos siguientes: Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente. b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación de producto correspondiente, para que se compruebe que continúa cumpliendo con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. NOTA: Para propósitos de la evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos, mismos que podrán ser modificados o complementados mediante criterios generales en materia de certificación. 9.X.5. Los titulares deberán informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.		conforme al pago señalado en el sitio de internet http://www.e5cinco.economia.gob.mx/swb/es/e5cinco/listadetrmites_servicios, o la página de internet de la autoridad competente. El interesado debe entregar en la oficina de partes de la autoridad competente o en las delegaciones o subdelegaciones de la dependencia, el original de la solicitud, los documentos indicados en su instructivo, además de los documentos indicados de acuerdo al esquema de certificación que elija; o bien, los enviará por correo certificado o servicio de mensajería, siempre y cuando el particular haya cubierto el importe de ese servicio de mensajería. b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación, el interesado, deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de la conformidad señalados en el artículo 80 de la Ley. Los organismos de certificación podrán requerir documentación similar a la mencionada en el inciso a) del presente numeral; c) Para obtener el certificado del sistema de control de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a los organismos de certificación de sistemas de control de la calidad y cumplir con los requisitos aplicables a dicha certificación. Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante, importador, distribuidor o comercializador de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, que lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales 8.2.1, párrafo 3 y 8.2.2 del presente PEC. 8.2.3. Procedimientos y tipos de certificación Los procedimientos para la certificación y verificación de la presente Norma Oficial Mexicana serán realizados conforme a las modalidades siguientes: a) Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas; b) Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción; c) Certificación por lote. La certificación por lote será posible, siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.
--	--	--	--	--	--

					8.2.4. Vigencia del Certificado La vigencia de los certificados de la conformidad será de acuerdo con las modalidades que se describen a continuación y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana: I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas; II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de control de la calidad; III. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural que se fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o exporten, con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y su fecha o fechas de fabricación. Las vigencias a que se refiere este numeral están sujetas al resultado de la verificación y, en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 8.2.7. 8.2.5. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad de producto Una vez otorgado el certificado de la conformidad de producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo. El titular del certificado puede ampliar, modificar o reducir en los certificados de la conformidad de producto, modelos, marcas, especificaciones técnicas, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos. Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por solicitud de ampliación serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan. Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad de producto, se deben presentar los documentos siguientes: a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, y con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
--	--	--	--	--	--

					b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo al organismo de certificación de producto correspondiente, para que se compruebe que continúa cumpliendo con la presente Norma Oficial Mexicana. NOTA: Para propósitos de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos, mismos que podrán ser modificados o complementados mediante criterios generales en materia de certificación. Los titulares deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos. Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos dentro de las modalidades mencionadas en los incisos a) y b) del numeral 8.2.3, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos. Para el caso de ampliación de titularidad en modalidad I, el ampliado debe contar con un sistema de control de la calidad de la línea de producción certificado, por lo que la verificación y seguimiento se realizará conforme a los requisitos de dicha modalidad. Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador, distribuidor o comercializador que solicitó el certificado, o bien, su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y, en su caso, del seguimiento correspondiente, así como a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 8.2.7. 8.2.6. Producción Las personas físicas o morales que cuenten con certificado de la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, deben conservar los registros e informes de resultados de las pruebas referidas en los numerales 5 y 6. 8.2.7. Verificación y seguimiento Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o
--	--	--	--	--	--

					Gas Natural estarán a cargo de la DGN o los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento. Dichos actos podrán realizarse mediante inspección visual y documental, mediante muestreo, mediciones y realización de pruebas, en términos de lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 y 8.1. Los actos referidos en el párrafo anterior podrán realizarse en los lugares de fabricación, almacenaje, comercialización y/o venta de las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, según corresponda. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, serán a cargo de la persona a quien se efectúen dichas verificaciones. Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGN o el organismo de certificación y se programarán de común acuerdo con el titular del certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de control de la calidad de línea de producción. Para los certificados emitidos en la modalidad prevista en el inciso c) de 8.2.3, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento. En el caso de certificados emitidos por la DGN, las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGN, además podrá realizar visitas de verificación con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Ley, la presente Norma Oficial Mexicana y demás normativa aplicable, pudiendo auxiliarse de los laboratorios de pruebas y organismos de certificación. Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el método siguiente: a) Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana, la muestra estará constituida conforme al numeral 8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana; b) El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes;
--	--	--	--	--	---

					c) La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a las conexiones integrales y conexiones flexibles que se utilizan en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma Oficial Mexicana, serán tomados en cuenta por la DGN o por los organismos de certificación, para efectos de suspender, cancelar y/o mantener la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente. En caso de que derivado de dichos resultados se demuestre cumplimiento con todas las especificaciones y requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el titular del certificado podrá solicitar la emisión de un nuevo certificado por un período de vigencia igual al anteriormente otorgado, sujetándose a lo indicado en el numeral 8.2.2 del presente PEC utilizando los informes derivados de las verificaciones correspondientes. 8.2.8. Suspensión y cancelación de certificación de la conformidad Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad del producto. 8.2.8.1 Se procederá a la suspensión del certificado: a) Por incumplimiento con la NOM aplicable en aspectos de marcado o información requerida por la norma aplicable. b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro la vigencia del certificado. d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado. e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento. La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la DGN procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.
--	--	--	--	--	--

					8.2.8.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado: a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de control de la calidad de la línea de producción. b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación. d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto. e) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM, que no sean aspectos de marcado o información. f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido. g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento. h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente. i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto. j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte. En todos los casos de cancelación se procede dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de esta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente NOM. Los organismos de certificación deben informar permanentemente a la DGN sobre los certificados de la conformidad que hayan otorgado, suspendido y/o cancelado. 8.2.9. Certificado del sistema de control de la calidad En caso de pérdida, o suspensión de la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato al organismo de certificación y/o a la DGN, según corresponda.
--	--	--	--	--	--

					En el caso de pérdida de la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, el certificado de la conformidad quedará cancelado a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de control de la calidad. Los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGN para los efectos a que hubiere lugar. En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido por un período máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de control de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de control de la calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado quedará automáticamente cancelado y los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGN para los efectos a que hubiere lugar. En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto"
75	AMEXVAL	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, de la Procuraduría Federal del Consumidor y La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país conforme a sus respectivas atribuciones.	Se considera necesario incluir a la SHCP que a través de la Administración General de aduanas para la vigilancia en frontera y así impedir el ingreso al país de producto no certificado y de mala calidad, ya que de no ser así se vería afectado el usuario final y la seguridad del mismo, y el productor ó comercializador certificado ante una competencia desleal	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó todos los comentarios recibidos a este apartado y decidió aceptarlos parcialmente para quedar como sigue: "9. Vigilancia <i>La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones"</i>
76	COFLEX	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, de la Procuraduría Federal del Consumidor y La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país conforme a sus respectivas atribuciones.	Se considera necesario incluir a la SHCP que a través de la Administración General de aduanas para la vigilancia en frontera y así impedir el ingreso al país de producto no certificado y de mala calidad, ya que de no ser así se vería afectado el usuario final y la seguridad del mismo, y el productor ó comercializador certificado ante una competencia desleal	

77	MIBER	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	10. Vigilancia La vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, de la Procuraduría Federal del Consumidor y La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país conforme a sus respectivas atribuciones.	Se considera necesario incluir a la SHCP que a través de la Administración General de aduanas para la vigilancia en frontera y así impedir el ingreso al país de producto no certificado y de mala calidad, ya que de no ser así se vería afectado el usuario final y la seguridad del mismo, y el productor ó comercializador certificado ante una competencia desleal	
78	ANCE	11. Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	11. Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se sugiere hacer realizar el cambio pertinente en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: <i>"10. Concordancia con normas internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración"</i>
79	AMEXVAL	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al día de su publicación.	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.	Se propone incrementar el tiempo de entrada en vigor de 120 días a 365 días naturales toda vez que la NMX-X-029/1-SCFI-2015 gas L.P. Mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de gas L.P. no ha sido publicada	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONSE analizó todos los comentarios recibidos y decidió aceptarlos parcialmente para quedar como sigue: <i>"TRANSITORIOS Primero: La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación"</i>
80	COFLEX	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al día de su publicación.	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.	Se sugiere cambiar a 365 días naturales la entrada en vigor una vez publicada. La solicitud obedece a que desde el 26 de Julio del 2016 fue firmado el ANT-PROY-NMX-X-029-1-SCFI-2016 INDUSTRIA DEL GAS-MANGUERAS PARA LA CONDUCCIÓN DE GAS L.P. Y/O NATURAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 1: PARA USO EN ALTA Y BAJA PRESIÓN REGULADA (CANCELARÁ A LA NMX-X-029/1-SCFI-2005 Y A LA NMX-X-029/3-SCFI-2005) y aun no está disponible para la consulta pública, dicho esto se sugiere la ampliación de entrada en vigor para que la NMX tenga una declaratoria de vigencia.	

81	MIBER	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al día de su publicación.	TRANSITORIOS Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 270 días naturales siguientes al día de su publicación.	Se propone incrementar el tiempo de entrada en vigor de 120 días naturales a 270 días naturales, derivado que es el tiempo promedio que la EMA necesita para acreditar a OCP y laboratorios	
82	ANCE	Segundo: Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana como Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión.	Segundo: Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana como Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término, o hasta agotar inventario de los productos amparados por el certificado referido. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión.	Para evitar repetitividad en la vigencia del certificado, se elimina "vigentes" en la marcación color rojo, y se agrega la descripción optativa una vez que se consuma todo el producto amparado por el certificado de conformidad, lo que primero suceda.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: <i>"Segundo: Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya su término, o hasta agotar inventario de los productos amparados por el certificado referido. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión"</i>
83	ANCE	N/A	Tercero. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.	Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio tercero.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento (RLFMN), el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: <i>"Tercero. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva"</i>

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN al numeral 3.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2014, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos. Publicada el 2 de septiembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3.12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-160-SCFI-2014 "PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS". PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 1, 2, 22 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2014, "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos".

Que es obligación del Gobierno Federal implementar los instrumentos regulatorios que faciliten la protección del consumidor, previendo mecanismos que faciliten la expresión de la información comercial.

Que el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización le permite a la Secretaría de Economía la modificación de las normas oficiales mexicanas de su competencia sin seguir el procedimiento para su elaboración; siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas.

Que las causas que motivaron la definición 3.12 no subsisten actualmente, toda vez que las necesidades del mercado han evolucionado y actualmente es más ordenado; resultando ineficiente la restricción contenida en dicha definición provocando ambigüedades para los sujetos obligados.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Economía determina pertinente la modificación del numeral 3.12 de la NOM-160-SCFI-2014 con objeto de dar certeza sobre la definición del instrumento normativo.

Que la Modificación, en su oportunidad, se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no pretende crear nuevos requisitos o procedimientos, sino se aclarara un término, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 11 de abril de 2018.

Que los lineamientos generales del Gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3.12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-160-SCFI-2014
"PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
VEHÍCULOS NUEVOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el numeral 3.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2014 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos", para quedar como sigue:

3.12 Vehículo nuevo:

Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-T-181-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR OZONO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-181-SCFI-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada como proyecto de Norma Mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNIH) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de la industria, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La presente Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180605115340200.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-T-181-SCFI-2018	Industria hulera-Resistencia al agrietamiento por ozono-Método de prueba (cancela a la NMX-T-181-SCFI-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de valoración de la resistencia del hule vulcanizado para desarrollar grietas superficiales cuando se expone a una atmósfera que contiene ozono. Es responsabilidad del usuario de esta norma, establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como el equipo de protección necesario para el uso de este método.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es una modificación (MOD) de la Norma Internacional ISO 1431-1:2012 Rubber, vulcanized or thermoplastic-Resistance to ozone craking-Part 1: Static and dynamic strain testing; difiere en los siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Modificación
1 Means of adjusting the gas flow	No se utiliza este tipo de ajuste
5.7 Mounting test pieces for dynamic straining testing	No se contempla este tipo de montaje ya que no se contempló la prueba dinámica en la presente norma.
6 Test pieces	Se anexa el espécimen tipo triangular.
11 dynamic straining testing	No se contempla ya que no es una prueba muy requerida.
Anexos A y C	No se contempla por ser sólo informativos.
Anexo B	No se contempla ya que es para calibración y no se maneja la calibración en la presente norma.
Bibliografía - Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2002. - NMX-T-181-SCFI-2011, Industria hulera-Resistencia al agrietamiento por ozono-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2011. - ISO 1431-1:2012, Rubber, vulcanized or thermoplastic--Resistance to ozone cracking--Part 1: Static and dynamic strain testing. - ISO 4633:2015, Rubber seals--Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines--Specification for materials.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-104-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-104-SCFI-2018 "PRUEBAS DE INCENDIO DE PRESIÓN POSITIVA PARA CONJUNTOS DE MONTAJE DE PUERTAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53950, teléfono: 52296100 EXT. 43244 y 43274; o a los correos electrónicos: sofia.pacheco@economia.gob.mx o juan.rivera@economia.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx>.

SINEC-20180518172438374.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-104-SCFI-2018	PRUEBAS DE INCENDIO DE PRESIÓN POSITIVA PARA CONJUNTOS DE MONTAJE DE PUERTAS.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los análisis realizados de conformidad con los métodos de prueba, generen datos que permitan a los organismos reguladores determinen la idoneidad de los conjuntos de montaje de puertas para su uso en lugares donde se requiere resistencia al fuego de una duración específica. Asimismo, estos métodos están destinados a evaluar la capacidad de un conjunto de montaje de puerta para permanecer en una abertura durante una exposición de prueba predeterminada. Mientras que los análisis de conformidad con estos métodos de prueba están destinados a registrar el rendimiento durante la exposición a tal prueba; pero tales análisis no deben interpretarse como determinantes de la idoneidad para el uso después de la exposición al fuego. El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable sólo para métodos de prueba de fuego a conjuntos de montaje de puertas batientes, incluidos marcos de puertas con paneles de visión de varios materiales y tipos de construcción, para usarlos en vanos de paredes, y retrasar el paso del fuego. El método no proporciona una evaluación de un conjunto de montaje de puerta batiente cuando ese conjunto de montaje es parte de un conjunto de montaje más grande (por ejemplo, conjunto de montaje de puerta contra incendios deslizante), o cuando se pretende usar como una entrada de ascensor. Las pruebas exponen una muestra a una aplicación normalizada a fuego controlado para lograr temperaturas específicas durante un periodo de tiempo específico, seguido de la aplicación de un chorro de manguera contra incendios estándar, según se especifica. La exposición, sin embargo, no es representativa de todas las condiciones de incendio, que varían con los cambios en la cantidad, naturaleza y distribución de la carga de fuego, la ventilación, el tamaño y la configuración del compartimiento, así como las características de la disipación de calor en tal compartimiento. Sin embargo, proporciona una medida relativa del comportamiento al fuego de los conjuntos de montaje de puertas bajo estas condiciones de exposición al fuego especificadas.	

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-076-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-076-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-EFECTOS DE LAS IMPUREZAS ORGÁNICAS EN LOS AGREGADOS FINOS SOBRE LA RESISTENCIA DE LOS MORTEROS-MÉTODO DE ENSAYO" (CANCELARÁ A LA NMX-C-076-ONNCCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123303860.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-076-ONNCCE-2018	"Industria de la construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-Método de ensayo" (Cancelará a la NMX-C-076-ONNCCE-2002).
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar si un agregado fino tiene las características adecuadas para su empleo en concreto, mediante la fabricación de morteros de consistencia plástica y relación definida agua-cemento y su ensayo a compresión en especímenes hechos con dicho mortero. Establece también, la determinación del efecto de las impurezas orgánicas contenidas en los agregados lo cual se determina de acuerdo con la NMX-C-088-1997-ONNCCE (véase 3. Referencias) sobre la resistencia del mortero.	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-467-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-467-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES PARA TERRACERÍAS-MÉTODOS DE MUESTREO." (CANCELARÁ A LA NMX-C-467-ONNCCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del

Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123701035.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-467-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Geotecnia-Materiales para Terracerías-Métodos de Muestreo. (Cancelará a la NMX-C-467-ONNCCE-2013).
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para obtener muestras de materiales para construir o reconstruir obras.	
Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a terracerías o bien a materiales que ya forman parte de las mismas	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-170-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-170-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-REDUCCIÓN DE LAS MUESTRAS DE AGREGADOS OBTENIDAS EN EL CAMPO AL TAMAÑO REQUERIDO PARA LOS ENSAYOS" (CANCELARÁ A LA NMX-C-170-1997-ONNCCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123628090.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-170-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados-Reducción de las Muestras de Agregados Obtenidas en el Campo al Tamaño Requerido para los ensayos. (Cancelará a la NMX-C-170-1997-ONNCCE).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece los métodos para la reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo hasta el tamaño apropiado para el ensayo; empleando en cada caso una técnica para minimizar las variaciones en características medibles entre la muestra ensayada y la muestra de campo. Estos métodos se designan con las letras "A" y "B".	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-503-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-503-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES TÉRREOS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AGUA DE SUELOS MEDIANTE SECADO RÁPIDO." (CANCELARÁ A LA NMX-C-503-ONNCCE-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123730920.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-503-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Geotecnia-Materiales Térreos-Determinación del Contenido de Agua de Suelos Mediante Secado Rápido. (Cancelará a la NMX-C-503-ONNCCE-2015).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana describe el procedimiento para determinar el contenido de agua mediante el secado rápido. Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los materiales térreos.	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-21930-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-21930-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SUSTENTABILIDAD EN LAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL- REGLAS BASE PARA DECLARACIONES AMBIENTALES DE PRODUCTO (DAP) DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123829582.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-21930-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Sustentabilidad en las Edificaciones y Obras de Ingeniería Civil-Reglas Base para Declaraciones Ambientales de Producto (DAP) de Productos y Servicios para la Construcción.
Síntesis Este documento proporciona los principios, las especificaciones y los requisitos para desarrollar una declaración ambiental de producto (DAP) para los productos y servicios para la construcción, elementos de construcción y sistemas técnicos integrados utilizados en cualquier tipo de obra de construcción. Este documento complementa la norma NMX-SAA-14025-IMNC-2008, al proveer requisitos específicos para las DAP de productos y servicios para la construcción. Este documento establece un conjunto base de requisitos para ser considerados como reglas de categoría de producto (RCP) base para desarrollar una DAP para cualquier producto o servicio para la construcción. Además, este documento, como documento RCP base de productos para la construcción, elementos de construcción y sistemas técnicos integrados: a) incluye las reglas para calcular el análisis del inventario del ciclo de vida (ICV), los indicadores ambientales predeterminados y los resultados de la evaluación del impacto del ciclo de vida (EICV) que se deben reportar en la DAP; b) describe cuales etapas del ciclo de vida se consideran en un tipo particular de DAP, cuales procesos deben ser incluidos en las etapas del ciclo de vida y cómo las etapas se subdividen en módulos de información; c) define reglas para el desarrollo de escenarios; d) incluye las reglas para reportar información ambiental y técnica relevante que no está cubierta por el ACV; e) define los elementos básicos que deben incluirse en una DAP;	

- f) establece la estructura de un informe del proyecto;
- g) define las condiciones en las que los productos para la construcción pueden compararse, basándose en la información proporcionada por una DAP;
- h) proporciona requisitos y directrices para RCP para subcategorías de productos para la construcción;
- i) incluye requisitos obligatorios e inalterables para cualquier RCP basada en este documento.

Las DAP para productos para la construcción, como se describen en este documento, están destinadas principalmente para su uso en la comunicación de empresa a empresa, pero no se excluye su uso para la comunicación de empresa a consumidor en determinadas condiciones. Para DAP destinadas a la comunicación de DAP de empresa a consumidor, consulte ISO 14025 (véase 5.4).

La evaluación de los impactos sociales y económicos a nivel de producto no está cubierta por el presente documento.

Nota 1: En este documento, a menos que se indique de otra forma, el término producto para la construcción se utiliza para cualquier bien(es) o servicio(s) en relación con las obras de construcción.

Nota 2: Los montajes de construcción, elementos constructivos y sistemas técnicos integrados, incorporados dentro de las obras de construcción, se pueden considerar como productos para la construcción.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-423-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA PROY-NMX-C-423-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PINTURAS-PINTURAS ARQUITECTÓNICAS-ESPECIFICACIONES FÍSICO QUÍMICAS, DESEMPEÑO Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELARÁ A LA NMX-C-423-ONNCCE-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-A20180621123814769.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-423-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Pinturas-Pinturas Arquitectónicas-Especificaciones Físico Químicas, Desempeño y Métodos de Prueba. (Cancelará a la NMX-C-423-ONNCCE-2003).

Síntesis

El presente proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivos establecer las especificaciones fisicoquímicas y de desempeño de las pinturas arquitectónicas, las referencias a los métodos de prueba correspondientes, para determinar la calidad del producto y ofrecer una guía que exponga los criterios generales que el consumidor debe tomar en cuenta para elegir la categoría de pintura correcta de acuerdo al tipo de superficie que va a pintar, así como recomendaciones básicas de aplicación de acuerdo al estado de la superficie: nuevas o viejas, en buen estado o afectadas superficialmente, limpias o sucias.

Este proyecto de Norma Mexicana aplica a las pinturas arquitectónicas fabricadas a base de emulsiones: vinílicas, acrílicas, estirenadas, versáticas y sus mezclas, de fabricación nacional o de importación para su uso y comercialización en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-163-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-163-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO HIDRÁULICO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL DE CILINDROS DE CONCRETO-MÉTODO DE ENSAYO" (CANCELARÁ A LA NMX-C-163-1997-ONNCCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180621123421514.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-163-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Concreto Hidráulico-Determinación de la Resistencia a la Tensión por Compresión Diametral de Cilindros de Concreto-Método de ensayo. (Cancelará a la NMX-C-163-1997-ONNCCE).
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto.	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.